



RATTAGAN, MACCHIAVELLO
AROCENA & PEÑA ROBIROSA
ABOGADOS

La Ley de Glaciares y la Actividad Minera

Gabriel R. Macchiavello

Salta 2012

1. Ley de Protección de Glaciares. Cronología

- **Ley N° 26.418**
 - Primera Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Glaciares y el Ambiente Periglacial
 - Sancionada el 22-10-08
 - Vetada mediante Decreto N° 1837/08

1. Ley de Protección de Glaciares. Cronología

➤ Nuevo Proyecto de Ley:

- Impulsado por Diputado Bonasso y Senador Filmus
- El proyecto de ley era un “clon” de la ley vetada
- Sanción de Cámara de Senadores 10-10-09
- El 30-09-10 se sancionó la Ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial (Ley N° 26.639 reglamentada por Decreto N° 207/2011)

1. Ley de Protección de Glaciares. Cronología

➤ Sanción de Leyes Provinciales:

- Provincia de Santa Cruz sanciona la Ley N° 3123, 08/04/10
- El 6 de julio de 2010: encuentro de Gobernadores firman “Declaración Conjunta”
- 08/07/10: Jujuy sanciona la Ley N° 5647
- 08/07/10: La Rioja sanciona la Ley N° 8.773
- 14/07/10: San Juan sanciona la Ley N° 8144 y comienza son su propio relevamiento de glaciares
- 03/08/10: Salta sanciona la Ley N° 7.625



2. Ley N° 26.639

➤ **Objeto:**

“Preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico. Los glaciares constituyen bienes de carácter público” (art. 1)



2. Ley N° 26.639 (cont.)

➤ Ley de Presupuesto Mínimo?

- Artículo 41 CN: “Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las normas necesarias para complementarlas”
- Artículo 6 LGA: *Toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental (...) Para asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable*



2. Ley N° 26.639 (cont.)

➤ Presupuestos Mínimos

➤ **CSJN.** “Villivar c/ Minera el Desquite”

“Complementar supone agregar alguna exigencia o requisito no contenido en la legislación complementada”

➤ **ST Corrientes** “Fundación Reserva del Iberá c/

Provincia de Corrientes

“Presupuesto mínimo constituye un piso ineludible de los cimientos de la normativa provincial, la que podrá superarlo pero nunca contradecirlo”



2. Ley N° 26.639 (cont.)

➤ **Decreto N° 1837/08:**

“La prohibición contenida en el artículo 6 del Proyecto de Ley sancionado resulta excesiva, no pudiendo constituir válidamente parte de un presupuesto mínimo ambiental”

“La prohibición de actividades descripta en el referido artículo 6 del Proyecto de Ley, de regir, podría afectar el desarrollo económico de las provincias involucradas, implicando la imposibilidad de desarrollar cualquier tipo de actividad y obra en zonas cordilleranas...”



2. Ley N° 26.639 (cont.)

➤ Definiciones (art.2)

• Glaciares: *“Toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua”*

• Ambiente Periglacial:

- *Alta montaña: al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico*

- *En la media y baja montaña al área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados en hielo*

2. Ley N° 26.639 (cont.)

➤ **Inventario (art. 3 y sgtes.)**

- Creación del Inventario Nacional de Glaciares:

- Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA)

- Individualización de todos los glaciares y geoformas periglaciares

- Información de los glaciares y del ambiente periglacial por cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y clasificación morfológica de los glaciares y del ambiente periglacial



2. Ley N° 26.639 (cont.)

➤ **Actividades Prohibidas (art. 6)**

- En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el artículo 1°, las que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes
 - Inc. C) **La exploración y explotación minera e hidrocarburífera. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial**



2. Ley N° 26.639 (cont.)

➤ **Autoridades Competentes (art. 8)**

- Aquella que determine cada jurisdicción

- Áreas protegidas, la Administración de
Parques Nacionales

➤ **Autoridad de Aplicación (art.9)**

- Organismo Nacional de mayor nivel jerárquico
con competencia ambiental (SAyDS)



2. Ley N° 26.639 (cont.)

➤ Auditoría Ambiental (art. 15)

- Abarca a las actividades descritas en el artículo

6°

- Realizar auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales potenciales y generados

- De verificarse impacto significativo sobre glaciares o ambiente periglacial, contemplados en el artículo 2°, se podrá ordenar el cese o traslado de la actividad y las medidas de protección, limpieza y restauración que correspondan

3. Jurisprudencia

➤ Caso “Vargas”

- Anterior a la sanción de la Ley de Glaciares (año 2007)
- Demanda por daño ambiental contra Barrick y Pcia de San Juan
- Competencia Originaria de la CSJN (art. 117 CN)
- Reclama: (i) contratación de seguro ambiental; (ii) que la SAyDS realice una evaluación de la zona; y (iii) condene a la recomposición del ambiente dañado
- Plantea que la actividad minera afectará los glaciares
- En el año 2011 se presentaron un grupo de ONGs como terceros
- El 24/04/12 la CSJN requirió a San Juan el expediente del EIA del Proyecto Pascua-Lama y al EN informe existencia de estudios ambientales



3. Jurisprudencia (cont.)

➤ Caso “AOMA y Otras c/Estado Nacional”

- ☞ Barrick (Pascua-Lama), Xstrata (El Pachón) interpusieron acciones declarativas de inconstitucionalidad y medida cautelar, concedidas por el Juez aplicando el precedente “AOMA”
- ☞ Con fecha 7 de junio de 2011 la CSJN se declaró competente por vía originaria para conocer en estas causas
- ☞ El 03-07-12 la CSJN ordenó el levantamiento de la medida cautelar en este caso y también en el caso Barrick, sosteniendo que: “... luego del relevamiento realizado por el Inventario Nacional y la auditoría del art. 15, podrá determinarse si la actividad minera de la Empresa, se encuentra afectada por la Ley de Glaciares”
- ☞ La CSJN no se expidió sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la Ley de Glaciares

3. Jurisprudencia (cont.)

➤ **Caso Famatina.** Juez provincial de
Chilecito, La Rioja

- El Intendente interpuso una medida cautelar solicitando la suspensión de (i) contrato celebrado entre el gobierno provincial y la Compañía Minera Osisko y (ii) todas las actividades dentro del área de concesión
- Fundamentó la pretensión en un informe elaborado por la ONG CEDHA sobre la existencia de glaciares dentro del área de concesión
- El Juez otorgó la medida cautelar y decide la suspensión de las operaciones
- Requiere a la SAyDS y a la Secretaría de Ambiente de La Rioja que informen el estado del inventario de glaciares a nivel nacional y provincial

4. Conclusiones

➤ Escenarios Futuros:

- Art. 15 de la Ley permite la continuidad de sólo aquellos proyectos “en ejecución” que no generen un “impacto significativo” sobre glaciares y periglaciares
- Se respetan los “derechos adquiridos” siempre que no se configure un “Daño Ambiental” (Art. 27 LGA)
- Aún así la Ley es violatoria del Art. 124 CN porque prohíbe a las Provincias la explotación de un recurso natural como es un “glaciar”
- La Ley desconoce el paradigma del “desarrollo sustentable” recogido por los constituyentes de 1994 y cristalizado en el Art. 41 CN